

# M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**19654** ORDEN de 29 de julio de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1973 de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.8	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.9	20.000
03.01.85.1	20.000	
03.01.85.7	20.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.78.1	10
	03.01.78.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.84.1	20.000
	03.01.84.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.35.1	50.000
Atún (los demás excepto rabil) (congelado)	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36	20.000
	Ex. 03.01.95.2	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.29.3	10
	03.01.30.3	10
	Ex. 03.01.95.2	10
Bonitos y afines (congelados)	03.01.78.1	30.000
	03.01.97.3	30.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Bacalao congelado	03.01.49	4.000
	03.01.91	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.76.2	10.000
	03.01.97.1	10.000
	03.01.97.5	10.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.4	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.85	20.000
	03.01.97.2	20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.03	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.06	17.000
Bacalao sin secar salado o en salmuera	03.02.07	12.000
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera	03.02.19.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.21.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.21.2	18.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes)	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.26.2	20.000
Langostas congeladas	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
	03.03.12.9	25.000
Otros crustáceos congelados	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.43.3	25.000
	03.03.43.8	25.000
	03.03.44.3	25.000
	03.03.50.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.69.0	15.000
	03.03.69.1	15.000
	03.03.69.4	15.000
	03.03.69.5	15.000
Potas congeladas ( <i>Omnastrephes sagittatus</i> )	03.03.67.1	5.000
Pota congelada	03.03.67.2	5.000
Tubo de pota congelada ( <i>Omnastrephes sagittatus</i> )	03.03.68.0	12.500
Tubo de pota congelada	03.03.68.2	12.500
Otros cefalópodos congelados	03.03.68.1	10
	03.03.68.3	10
	03.03.68.4	10
	03.03.68.5	10
	03.03.68.6	10
	03.03.68.7	10
Lenguado fresco	03.01.71.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.71.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas	03.01.75.3	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.75.5	30.000
Centollos vivos	03.03.27.2	70.000
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 27.256 pesetas por 100 kilogramos de peso neto a inferior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.01	1.000
— Igual o superior a 31.705 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04.02	952
En trozos envasado al vacío en gas inerte que pre-		

Producto	Posición estadística	Pesetas por Kg. neto	Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. neto
senten, por lo menos, a corteza del talón con un peso superior a un kilogramo y un valor CIF:			Otros que se os fundido: en porciones o en lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 28.54 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.03	1.080	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.143 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.34	2.631
— Igual o superior a 31.151 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.04	90	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.387 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.35	2.680
En trozos envasado al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón, con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 22.828 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.36	2.688
— Igual o superior a 29.440 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.833 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.05	1.048	Los demás .....	04.04.39	2.907
— Igual o superior a 31.635 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.06	815	Los demás:		
Los demás .....	04.04.09	2.936	Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Quesos de pasta azul:			inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Salinorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 22.462 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.22	2.671	— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreseardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 25.888 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.81	3.087
Quesos fundidos:			— Otros que se os Parmigiano .....	04.04.82	3.231
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:			Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.31	1.078	— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 25.131 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.32	1.078	a) Con un valor CIF igual o superior a 21.978 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir .....	04.04.83.1	2.811
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 25.382 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.33	1.089	b) Con un valor CIF igual o superior a 23.255 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04.83.2	2.763
			— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.895 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04.84	2.815
			— Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Karmhem, Mimolette, St. Neotaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Samsoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom y Molbo y Norvegia, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		

Producto	Posición estadística	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neto
a) Con un valor CIF igual o superior a 22.836 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de los países convenidos .....	04.04.85.1	1.478	Legumbres y cereales:		
	04.04.85.2	1.478	Garbanzos .....	07.05 B-I-a	10
	04.04.85.3	1.478	Alubias .....	07.05 B-I-b	10
	04.04.85.4	1.478	Lentejas .....	07.05 B-II	5.000
b) Con un valor CIF igual o superior a 24.386 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04.85.5	1.569	Cebada .....	10.03 B	1.889
	04.04.85.6	1.569	Maíz .....	10.05 B-II	1.507
	04.04.85.7	1.569	Sorgo .....	10.07 C-II	1.482
	04.04.85.8	1.569	Mijo .....	10.07 E	1.815
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.87	2.748	Aipiste .....	10.07 D-J	10
— Los demás .....	04.04.88	2.748			
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor, en envases con un contenido neto:			Melaza .....	17.03 B	47,07
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04.89	2.748	Harinas de legumbres:		
— Superior a 500 gramos.	04.04.90	2.748	Harina de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almorzas) .....	Ex. 11.04 A	10
			Harina de garrofás .....	12.08 B-I	10
			Harinas de veza y altramuz .....	Ex. 23.06 B	10
			Semillas oleaginosas:		
			Semillas de cacahuete .....	12.01 B-II	10
			Haba de soja .....	12.01 B-III	10
			Alimentos para animales:		
			Harina, sin desgrasar, de lino .....	Ex. 12.02 B-I	10
			Harina, sin desgrasar, de algodón .....	Ex. 12.02 B-I	10
			Harina, sin desgrasar, de cacahuete .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de girasol .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de colza .....	Ex. 12.02 B-II	10
			Harina, sin desgrasar, de soja .....	Ex. 12.02 A	10
			Aceites vegetales:		
			Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bh.22	10
			Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
				15.07 D.I.b.2. bb.22	10
				15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb.	10
			Alimentos para animales:		
			Harina y polvos de carne y despojos .....	Ex. 23.01 A	10
			Torta de algodón .....	23.04 B-I	10
			Torta de soja .....	23.04 B-II	10
			Torta de cacahuete .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de girasol .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de cártamo .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Torta de colza .....	Ex. 23.04 B-III	10
			Queso y requesón:		
			Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzel:		
			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
			— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-1	100
			— Igual o superior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-I-a-2	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

19655 ORDEN de 29 de julio de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Queso y requesón:

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkase y Appenzel:

Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.

En ruedas normalizadas y con un valor CIF:

— Igual o superior a 27.258 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 31.704 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....

Pesetas  
100 Kg. netos